



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 419

**Quito, lunes 19 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 240 Deléganse atribuciones al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000052 Expídese el Reglamento del procedimiento para el ingreso, aceptación y entrega de donaciones, adjudicaciones gratuitas y otras clases de ayudas a título gratuito 3

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 14 311 Expídese el porcentaje mínimo de integración de partes, piezas y software para radios para vehículos para el año 2015 10
- 14 312 Asígnanse atribuciones a la Subsecretaría de Comercio y Servicios 13
- 14 368 Establécense los cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, que registrarán a partir del año 2014 14

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscribanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

- 0648 Organización Evangélica Misionera "Salmos de David", del cantón Ambato, provincia de Tungurahua 15
- 0649 Misión Cristiana para la Vida en Familia Renacer, del cantón y provincia de Loja 16
- 0650 Centro Evangélico Bilingüe "Doce Tribus de Israel" del Ecuador (CEBDTIE), del cantón Guayaquil, provincia del Guayas 18

	Págs.	Págs.
0651 Iglesia Cristiana Apostólico y Profético "La Hermosa", del cantón Otavalo, provincia de Imbabura	19	ORDENANZA PROVINCIAL:
0652 Iglesia Evangélica "Columna Divina de Laime Totorillas", el cantón Guamate, provincia de Chimborazo	20	- Provincia de Los Ríos: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las actividades productivas turísticas y agropecuarias de la provincia, PRODURIOS EP
0653 Misión Evangélica "Restaurando las Familias para Cristo", del cantón y provincia de Esmeraldas	21	
0654 Concilio Evangélico Misionero Internacional Publicando Libertad a los Cautivos del Ecuador del cantón Machala, provincia de El Oro	22	No. 240
0655 Iglesia Concilio Internacional Pentecostés de Guayaquil, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	23	Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
0656 Misión Cristiana "El León de Judá", del cantón Quito, provincia de Pichincha	25	Considerando:
0657 Iglesia Cristiana Evangélica "Bendición y Vida" de Sigchos, del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi	26	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;
0658 "Instituto de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced-Mercedarias Misioneras-Provincia del Ecuador", del cantón Quito, provincia de Pichincha	27	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;
0659 Misión de Iglesias Evangélicas Pentecostés "Roca Firme Es Cristo", cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas	28	Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: " <i>Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable</i> ";
RESOLUCIONES:		
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP:-		
SECAP-DE-011-2014 Nórmense los valores a ser pagados por la oferta formativa 2015 de los procesos de perfeccionamiento y capacitación	30	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: " <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ";
SECAP-DE-012-2014 Establécense las tarifas para los servicios de capacitación y perfeccionamiento de programas, módulos y servicios especiales ofertados, en el ejercicio 2015 ...	32	Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: " <i>Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado</i> ";
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): De creación de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.	34	
- Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad EPMM-M.....	40	

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-VMREIP-2014-0787-O de 19 de diciembre de 2014, el Emb. Leonardo Arizaga Schmegel, Viceministro de Estado, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, comunicó al Señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Alborno Vintimilla, que debe integrar la Comitiva Presidencial a la Visita de Estado que se realizará a la República Popular de China;

Que, con Solicitud de Viaje al Exterior No. 40464 de 24 de diciembre de 2014, autorizada por parte del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y remitida de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente para la obtención de la autorización del viaje a la ciudad de Shanghai, República Popular de China, al Doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de acompañar al señor Presidente Econ. Rafael Correa como parte de la Comitiva Presidencial a la visita de Estado ha dicho país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1001 de 29 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declara en comisión de servicios al Doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a la ciudad de Shanghai, República Popular de China, desde el 01 al 13 de enero de 2015, a fin de que participe en el evento descrito en el considerando anterior;

Que, el Doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme a lo señalado anteriormente, se ausentará del país, por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 05 al 13 de enero del 2015, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de diciembre de 2014.

f.) Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 000052

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 154 numeral 1 del de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que “*la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”;

Que, el artículo 1403 del Código Civil prescribe que “*es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como abandono expreso, “*la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la*

servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera.(...) Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social” ;

Que, el último inciso del artículo 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que “*El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código.*”

Que, el inciso quinto de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establecen que “*si se determina la existencia de bienes sin valor comercial, y dentro del término señalado en la presente disposición ninguna persona demuestra los derechos sobre dichas mercancías, se procederá, sin más trámite a su destrucción. Si se trata de ropa de prohibida importación, pasará al Ministerio encargado de la política social del Estado a título de donación*”;

Que, el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, establece que “*procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.*

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código”;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en su artículo Art. 252 que “*la adjudicación gratuita será otorgada por el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción, considerando como beneficiarios a personas jurídicas públicas o privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado. La adjudicación de las mercancías se realizará en función del objeto social de cada institución. Su procedimiento y requisitos serán determinados por la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduanas. Procede la adjudicación gratuita en los siguientes casos:*

a) Para las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial;

b) Las mercancías de prohibida importación únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse;

c) Las mercancías no autorizadas para la importación y que no hayan sido reembarcadas conforme lo previsto en el presente reglamento; y,

d) Animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente”.

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “*para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable, autogestión y otras asignaciones de ingreso*”;

Que, el literal e) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, prevé: “*Si no se acredita la legítima tenencia de los bienes incautados provisionalmente, el Servicio de Rentas Internas los declarará en abandono y podrá rematarlos, destruirlos o donarlos, salvo que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, el mismo que está obligado a resolverlo en el término de treinta (30) días, en mérito a los comprobantes de venta y más documentos autorizados que legitimen la tenencia de los bienes incautados. De haber impugnación, la incautación provisional de bienes se convertirá en incautación definitiva, si así lo resuelve el Tribunal Distrital de lo Fiscal, caso en el cual el Servicio de Rentas Internas podrá rematarlos, destruirlos o donarlos”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 26 de noviembre de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas facultando a los ministerios a realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando además que los consejos sectoriales de política, establecerán mediante resolución los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión

Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014 se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 29 de agosto de 2007, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social, regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES establece como Visión *“Ser la entidad pública que ejerce la rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos y aquellas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad Social y salida de la pobreza.”*

Que, el subnumeral 2.2.1. del artículo 22, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala como misión de la Subsecretaría de Protección Especial *“Proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección especial, dirigidas a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, fomentando la corresponsabilidad ciudadana.”*

Que, el subnumeral 4.1.1. del artículo 22, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como misión de la Dirección Administrativa el *“Administrar y gestionar la provisión de los bienes y servicios necesarios para garantizar el normal funcionamiento institucional.”*

Que, el subnumeral 2.2.1.4. del artículo 22, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala como misión de la Dirección de Gestión de Riesgos la de *“Dirigir y gestionar acciones para reducir y enfrentar vulnerabilidades en eventos adversos y situaciones de emergencia, por medio de la transversalización y la gestión de riesgos en los servicios de atención directa e indirecta del Ministerio de Inclusión Económica y Social.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000195 de 28 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial 6 de 3 de junio de 2013 se expidió el Reglamento para el Ingreso de Transferencias Gratuitas o Donaciones.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO,
ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES,
ADJUDICACIONES GRATUITAS Y OTRAS
CLASES DE AYUDAS A TÍTULO GRATUITO EN
EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como finalidad regular el procedimiento a seguirse dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el ingreso, aceptación o entrega de donaciones, adjudicaciones gratuitas u otras clases de ayudas a título gratuito de bienes muebles previo a disponer de éstos para la consecución de los objetivos estratégicos del Ministerio; orientado a la gestión de ayuda social e inclusión social dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Definiciones: Para efecto de la aplicación del presente Acuerdo; se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Transferencias gratuitas o donaciones**, constituyen la entrega voluntaria, no condicionada y permanente de bienes muebles y de consumo, cuya finalidad es disponer de éstos para los objetivos institucionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) **Acto de entrega - recepción voluntaria de bienes muebles**, es la acción de entregar los bienes por parte del donante a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio, memorando, providencia, resolución o acto administrativo, junto con la recepción física y suscripción de actas entre el donante y beneficiario.
- c) **Adjudicación gratuita**, es el proceso por el cual el Servicio Nacional de Aduanas adjudica bienes al Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante el portal del ECUAPASS a nivel nacional.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y
ACEPTACION DE DONACIONES Y AYUDAS A
FAVOR DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES**

Artículo 3.- El o los donante/s que podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter público o privado nacionales o extranjeras, deberán expresar formalmente, sea mediante oficio, providencia, resolución o notificación el deseo de transferir o donar determinados bienes, sea por propia voluntad o a solicitud de la Institución, enviando comunicación al Ministerio de Inclusión Económica y Social o a las Coordinaciones Zonales o a las Direcciones Distritales.

Artículo 4.- Para la aceptación de la donación, adjudicación gratuita o ayuda a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social se requerirá en cada caso lo siguiente:

a) **Los particulares que deseen realizar ayudas o donaciones**, deben hacerlo a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio del donante particular que la realiza.
- Voluntad de donar que se manifestará en una carta de intención.
- Valor o avalúo estimado del bien a donar junto con la cantidad de bienes a ser receptados.

En los casos de donación de bienes muebles fungibles bastará la carta de intención suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que se manifieste la voluntad de donar.

b) **Las Instituciones Públicas que deseen realizar donación y/o adjudicación gratuita o ayuda**, deben hacerlo a través de la Coordinación General Administrativa Financiera mediante los formatos establecidos para tal efecto, en los cuales se debe asentar en forma precisa lo siguiente:

- Acto administrativo que declara la voluntad de donar
- Avalúo o valor estimado del bien o bienes que se desea donar junto con la cantidad de bienes a ser receptados.

c) **Las Adjudicaciones realizadas por el portal del ECUAPASS**, deben hacerlo a través de la Dirección Administrativa, en los cuales se debe asentar en forma precisa lo siguiente:

- Reconocimiento de los bienes a ser adjudicados a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social en las instalaciones del donante junto con la carta de reconocimiento.
- Requerimiento de los bienes a ser adjudicados a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el sistema ECUAPASS junto con la carta de requerimiento.
- Proceso de selección por parte del donante.
- Adjudicación de los bienes por parte del Donante a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 5.- Notificado el oficio o acto administrativo de donación y/o adjudicación gratuita o ayuda, a la Máxima Autoridad, Coordinadores Zonales y/o Directores Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social según corresponda, será puesto en conocimiento de manera inmediata a la Dirección Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 6.- Una vez manifestado el interés o la necesidad de aceptar la donación y/o adjudicación gratuita o ayuda, el/la directora/a Administrativo/a convocará de forma inmediata a una Comisión Especializada para que de manera conjunta con el donante determinen el día y hora para proceder con la inspección y entrega recepción de los bienes.

La Comisión Especializada estará conformada de la siguiente manera:

- Director/a Administrativo/a o su delegado/a, quien presidirá la Comisión;
- El/la guardalmacén o quien haga sus veces;
- Delegado/a de la Dirección Financiera.

La Comisión Especializada podrá actuar con 2 miembros mínimo.

Artículo 7.- Conformada la Comisión Especializada en día y hora señalados la misma procederá con la inspección de los bienes y la elaboración del informe técnico en cual se determinará la calidad de los bienes y la aceptación o no de recibir los bienes a donarse en base al ANEXO 1.

Artículo 8.- De ser factible la donación, la Comisión Especializada legalizará el acto de entrega – recepción mediante la aceptación física de los bienes y la suscripción de actas entre el donante y la Comisión Especializada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las actas que respalden las entregas deben ser nítidas, sin enmendaduras y debidamente sumilladas por el donante y Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 9.- En el caso que la Comisión Especializada determine la no viabilidad de la aceptación de los bienes muebles, hará constar las razones en el informe (ANEXO 1); particular que será puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa, a fin de que disponga se comunique a la persona o entidad donante el estado de la recepción de los bienes.

Artículo 10.- El/la Guardalmacén o quien haga sus veces en la zona ingresará los bienes al sistema de inventarios, identificando la bodega de la entidad en la respectiva zona o distrito; y procederá a registrar cada uno de ellos en el acta de ingreso de bienes y en el sistema con la codificación que le corresponda.

Una vez que el/la Guardalmacén tenga el acto administrativo que declara la voluntad de donar bienes al Ministerio de Inclusión Económica y Social por parte del donante junto con la suscripción del acta entre las dos partes, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Original para el/la Guardalmacén o quien haga sus veces,
- b) Original para la Dirección Administrativa o quien haga sus veces,
- c) Suscripción del acta original y copias del acto administrativo para la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

En caso que los bienes no cuenten con una valoración, se solicitará al donante proporcione el valor individual o total según corresponda; de no existir dicha valoración el Guardalmacén o quien haga sus veces procederá a realizar la estimación según la característica y estado de los bienes.

Artículo 11.- El/la Directora/a Financiero/a recibirá copia del expediente de la donación y original de la suscripción del acta entre las dos partes, disponiendo el registro contable de los bienes al costo histórico, valor declarado, o al costo del acta de entrega. El Director Financiero deberá enviar copia del registro contable a la Dirección Administrativa y Guardalmacén.

En las Zonas o Distritos que se recepcen donaciones deberán remitir todos los documentos y copias del proceso de ingreso del registro contable a la Dirección Financiera para conocimiento y esta a su vez a la Dirección Administrativa para elaboración de estadísticas.

Artículo 12.- El Director Administrativo autorizará el egreso de los bienes donados siempre y cuando se presente un adecuado plan de entrega a los beneficiarios finales por parte de las Coordinaciones Zonales y/o Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social interesadas a realizar el evento.

Artículo 13.- Una vez autorizado el egreso de los bienes donados por parte del/la directora/a Administrativo/a, el/la Guardalmacén o quien haga sus veces en la zona, realizará el descargo de los bienes del sistema de inventarios, identificando la bodega de la entidad en la respectiva zona o distrito; y procederá a realizar la suscripción del acta de entrega de egreso de conformidad a la Coordinación o Dirección Distrital que haya requerido de los bienes donados para la entrega a los beneficiarios finales. El acta de egreso y sus copias se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Original para el/la Guardalmacén o quien haga sus veces,
- b) Original para la Dirección Administrativa o quien haga sus veces,
- c) Original para la Coordinación o Dirección Distrital requirente o quien haga sus veces,
- d) Original para la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 14.- El/la Directora/a Financiero/a recibirá original del acta de egreso de los bienes donados y dispondrá del descargo del registro contable en relación al ingreso de los bienes. El/la directora/a Financiero/a deberá enviar copia del egreso del registro contable a la Dirección Administrativa, Guardalmacén y Coordinación y/o Dirección Distrital requirente de los bienes.

En las Zonas o Distritos que se realicen descargos de bienes en las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social se deberá remitir la copia del egreso realizado a la Dirección Financiera para conocimiento y esta a su vez a la Dirección Administrativa para elaboración de estadísticas.

Artículo 15.- Una vez realizada la entrega de bienes, la Dirección Administrativa junto con las Coordinaciones Zonales y/o Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social que hayan participado en la entrega a los beneficiarios finales, elaborarán y enviarán un informe con los documentos de sustento dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 16.- En caso de donaciones recibidas desde el exterior la Dirección Administrativa presidirá la entrega recepción de igual forma como si se tratase de un bien en calidad de donación y/o adjudicación gratuita o ayuda, junto con un delegado de la Coordinación y/o Dirección Distrital que haya requerido de la importación del bien donado.

La Dirección Administrativa apoyará con los trámites y procesos que se realicen en la importación y nacionalización del bien donado desde el exterior, mas no incurrirá en los gastos del mismo ya que es responsabilidad del área requirente.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
ENTREGA DE DONACIONES Y AYUDAS POR
PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES EN CASO DE
ENCONTRARSE EN ESTADO DE EMERGENCIA O
EXCEPCIÓN PARA DAMNIFICADOS O
AFECTADOS POR EVENTOS ADVERSOS DE
ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO, SECTORES
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
PERSONAS EN EXTREMA POBREZA**

Artículo 17.- La Dirección de Gestión de Riesgos en caso de encontrarse en estado de emergencia o excepción para damnificados o afectados por eventos adversos de origen natural y antrópico, sectores en situación de vulnerabilidad y personas en extrema pobreza, solicitarán el apoyo de la Dirección Administrativa junto con la respectiva programación de entrega final para abastecer dicha eventualidad una vez autorice el egreso de los bienes el Director Administrativo.

Esto tendrá efecto siempre y cuando se encuentre en stock bienes disponibles y no se hallen comprometidos con algún otro evento ya programado para la entrega al beneficiario final.

La Dirección Administrativa para poder solventar esta necesidad eventual, deberá almacenar el 1% de todo lo receptado por cada proceso de donación manteniendo un stock adecuado para la Dirección de Gestión de Riesgos.

La Dirección Administrativa mantendrá en stock este porcentaje por cada dos meses, tiempo en el cual, si la Dirección de Gestión de Riesgos no solicita los bienes para ningún tipo de evento, se dispondrá de las donaciones almacenadas y empezará nuevamente a recolectar el 1% de cada donación receptada por el tiempo de dos meses más y así sucesivamente.

No se requiere de la conformación de la Comisión Especializada ya que los bienes donados se encontrarían en las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solo se procederá a realizar la suscripción del acta de entrega de egreso de conformidad entre el Guardalmacén y la Dirección de Gestión de Riesgos.

Artículo 18.- Cuando se trate de bienes fungibles y productos perecibles o de consumo diario tales como: enlatados, envasados, carnes, vegetales, hortalizas, frutas, entre otros, la entrega será inmediata, sin necesidad de

conformar la comisión especializada, ni ingreso a bodega verificando la caducidad de los mismos, la cual no será menor a seis meses. En estos casos, la Dirección de Gestión de Riesgos o sus delegados presidirán y serán los encargados y responsables de la recepción y distribución de los mismos, junto al Guardalmacén de cada jurisdicción o quien haga sus veces, de considerar conveniente la donación, suscribirán el acta entrega – recepción de los productos donados.

La Dirección de Gestión de Riesgos presentará un informe individual por cada proceso que realice a la Coordinación General Administrativa Financiera con copia a la Dirección Administrativa para estadística, con los respectivos documentos de respaldo junto a la suscripción de actas entre la Dirección de Riesgos y cada beneficiario final.

En la entrega de este tipo de donaciones tendrán preferencia los centros de atención directa e indirecta del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de lo cual se suscribirá el acta de entrega-recepción.

Artículo 19.- La Dirección de Gestión de Riesgos deberá presentar un informe con documentos de respaldo detallando la entrega de los bienes donados a los beneficiarios finales por cada proceso de entrega realizado.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 20.- La entrega - recepción de los bienes donados desde las bodegas del donante hacia las del MIES las realizará directamente la Dirección Administrativa. Para la distribución de los bienes donados desde las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social a los beneficiarios finales, se ejecutará en conjunto con los requerientes, los cuales pueden ser las Coordinaciones Zonales y/o Direcciones Distritales.

Artículo 21.- Se debe realizar una oportuna y adecuada programación logística, operativa y administrativa, con el objetivo de optimizar tiempos y recursos tanto del personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social como el de la entidad donante, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Programación operativa para manejo y optimización de tiempo del personal tanto del Ministerio de Inclusión Económica y Social como del donante para la Selección y ubicación de la carga a ser receptada por parte del MIES.
- Programación de la logística y tiempos para el traslado del transporte de carga desde las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social hacia las bodegas del donante.
- Programación del personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del donante previa la inspección y entrega recepción de bienes. Programación logística y operativa de la distribución de tiempos de entrega – recepción en las bodegas del donante.
- Programación de manipuleo y manejo de la carga dentro de las bodegas del donante junto con la estiba y desestiba de la carga.

- Programación de tiempos movilización y traslado de los bienes donados desde las bodegas del Donante hacia las del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Programación de logística para la desestiba de la carga en zona de rampa de las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Programación para la entrega de los bienes ya transformados en kits al área requirente y estos a su vez a los beneficiarios finales.
- Programación de tiempos de traslado desde las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social hacia el beneficiario el destino final.
- Programación de la logística y tiempos en la entrega de los bienes donados a los beneficiarios finales.

Artículo 22.- El traslado de los bienes desde las instalaciones del donante a las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social se lo realizará con vehículos aptos que forman parte del parque automotor de esta Cartera de Estado.

En caso de ser contenedores o la autonomía del transporte no permita el uso de los vehículos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se procederá a la contratación de vehículos adecuados para este tipo de fletajes.

Al transportista que lleve los bienes donados se entregará la documentación de respaldo para una segura y apropiada transportación en las vías.

Artículo 23.- Todos los bienes donados al momento de ser transportados desde origen a destino, cuando sean almacenados en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y trasladados desde las bodegas del Ministerio de Inclusión Económica y Social al beneficiario final, deben contar con el seguro privado respectivo.

Artículo 24.- Para ejecutar el proceso de almacenamiento de los bienes se destinará un espacio físico adecuado, seco y de exclusividad para la carga proveniente de donaciones, evitando que se agrupe con otros bienes que se encuentren dentro de las bodegas.

CAPÍTULO VI GLOSARIO

Artículo 25.- Glosario de términos específicos del procedimiento:

Afectado: persona que ha sufrido la pérdida de los servicios básicos. Requiere de asistencia social.

Almacenaje: Corresponde a la actividad de recepción y mantenimiento en custodia de una mercancía que se encuentra bajo la potestad o control.

Bulto: Es la manera como se presenta la carga, ya sea en cajas, maletas, receptáculos, envolturas entre otras formas, que son comunes en el comercio nacional. Puede contener uno o diversos artículos o mercancías específicas (zapatos, camisas, vestidos, chompas, blusas, carteras, pantalones, entre otros).

Donación: contrato por el cual una persona, conocida como donante, se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes a otra.

Embalaje: Es aquello que envuelve, contiene y protege los productos envasados, y que facilita, protege y resiste las operaciones de transporte y manejo. Un bulto que contiene artículos o mercancías será presentado en un determinado tipo de embalaje, pallets, cajas, entre otros.

Emergencia: perturbación o su inminencia con potencial para afectar el funcionamiento de una comunidad o sociedad.

Mercancías o Mercaderías: Bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 195 de 28 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 6 de 03 de junio de 2013.


DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre del 2014.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

ANEXO 1

		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL			
		INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO A LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER DONADOS O ADJUDICADOS			
CIUDAD DE INSPECCIÓN:					
FECHA DE INSPECCIÓN:					
TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO:					
TOTAL A RECEPTAR:		ESTADO DE LA CARGA	BUENO	%	
UNIDAD DE CARGA:			REGULAR	%	
TOTAL PESO:			MALO	%	
VALORADO EN:					
TIPO DE PROCESO					
DONACIÓN		ADJUDICACIÓN			
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DONADOS:					
RECOMENDACIONES					
SE ACEPTA LA DONACIÓN:					
NO SE ACEPTA LA DONACIÓN					
RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN					
INFORMADO POR:	NOMBRES		FIRMAS		
Delegado de la Máxima Autoridad					
Responsable de la Unidad de Control de Bienes					
Director de Gestión de Riesgos o su Delegado					
Guardalmacén a quien haga sus veces					
OBSERVACIONES:					

No. 14 311

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el ROS 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución 59 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2013; emitió el Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 592;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar, será determinado en forma anual, mediante Acuerdo Ministerial, con base a los informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales 14 263, 14 264 y 14 290, el Ministerio de Industrias y Productividad expidió los porcentajes mínimos de Integración de Partes, Piezas y Software para Teléfonos móviles (celulares), Motocicletas y Televisores, respectivamente, para el año 2014 y 2015 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras.

Que, mediante informe 14 156 de 19 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica determinaron la Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Radios para Vehículos a ser aplicado en el año 2015.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKD's por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

Acuerda:

Expedir el porcentaje Mínimo de Integración de Partes, Piezas y Software para Radios para Vehículos para el año 2015 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras de Radios para Vehículos

Artículo 1.- Establecer el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de Radios para Vehículos ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Rango Costo CIF US\$	Fecha de aplicación		
		1 de mayo de 2015	1 de septiembre de 2015	1 diciembre de 2015
1	0 - 200,99	17%	20%	25%
2	>201	13%	19%	

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos a partir del 1 de mayo de 2015 en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo, de conformidad con el Formato de Integración Nacional detallado en el Anexo I del presente Acuerdo, reemplazando al numeral 5.8 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 12 392 y el numeral 7 (Programa de Integración de Partes, Piezas Nacionales (MOE)) del Anexo II de dicho Acuerdo.

El cumplimiento será verificado por el Ministerio de Industrias y Productividad en inspecciones periódicas y aleatorias y en el informe auditado que éstas deben presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2.- La Metodología de Calificación de Componente Nacional o MOE y su Porcentaje Incorporado, publicado mediante Acuerdo Ministerial 14 265 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 313 de 18 de agosto de 2014, será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes, piezas y software y por el Ministerio de Industrias y Productividad para supervisión del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración determinado mediante el presente Acuerdo.

Categoría	Rango Costo CIF US\$	Porcentaje máximo para material de empaque y embalaje
1	0 - 200,99	5%
2	>201	

Se define como material de empaque y embalaje a las siguientes partes y piezas:

- Caja de embalaje primario del producto.
- Fundas plásticas de embalaje primario del producto.
- Espumafón o protectores.
- Etiquetas, adhesivos o stickers que se comercialicen incorporados en el producto o en el embalaje primario.
- Hojas de Garantía o certificados.
- Sellos de seguridad e identificación que se comercialicen en el producto.
- Manuales, guías entre otros.
- Mica de protección.
- Grapas y otros elementos que se incorporan en el embalaje primario (no amarras).

Artículo 6.- Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano, hasta un 5% de software que sea incorporado en el producto ensamblado como aplicaciones o utilitarios para

Artículo 3.- En el caso de modelos aprobados previa la expedición del presente acuerdo y de nuevos modelos de Radios para vehículos, se concederá a las empresas ensambladoras, un plazo de cuatro meses de transición a partir de la fecha de aprobación de los modelos solicitados, para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y piezas para cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 1, cuando se demuestre que técnicamente estas partes y piezas requieren de un desarrollo tecnológico o no haya la suficiente capacidad de producción que permite incorporarlas inmediatamente. Esto será verificado mediante inspecciones por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial. Durante estos cuatro meses los modelos que se acojan a esta disposición deberán cumplir al menos el porcentaje mínimo vigente del periodo inmediatamente anterior, la integración nacional o MOE no podrá ser menor del 12% para la primera categoría y 10% para la segunda.

Artículo 4.- El documento que servirá de verificación para determinar la incorporación nacional de partes, piezas y software, en las inspecciones periódicas y aleatorias que realizará la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, es la factura o nota de venta emitida por el fabricante/proveedor de las mismas que deberá contener la denominación exacta de la parte, pieza o software.

Artículo 5.- Se aceptará como integración nacional o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de Radios para vehículos ensamblados, al empaque y embalaje que lleguen a un porcentaje máximo definido de acuerdo a la siguiente tabla:

Radios para vehículos, sin embargo no existe límite para la incorporación de software base, firmware o sistema operativo. El software debe cumplir con lo establecido en la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE). No se considerará como software de incorporación nacional:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen).
- Fondos de Pantalla.
- Logos

Artículo 7.- Las solicitudes de aprobación de nuevos registros de ensambladores, de nuevos proveedores de CKD en el exterior, de nuevos modelos de Radios para vehículos, de ensambladoras ya registradas, deben presentarse a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, antes de realizar la importación, de conformidad con los Acuerdos que regulan el registro de ensambladoras.

Artículo 8.- Las empresas que obtengan el registro como ensambladoras de Radios para Vehículos tendrán un plazo de 90 días para iniciar las operaciones de ensamblaje, caso

contrario, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Productividad Industrial aplicará la Suspensión Temporal del Registro la cual podrá ser levantada si la empresa demuestra subsanar el incumplimiento al inicio del proceso de importación de CKD.

Se otorgará a la empresa ensambladora Suspendida Temporalmente, un plazo de 30 días para cumplir el porcentaje establecido en los CKD que ensamble en ese periodo de tiempo, luego del cual se aplicará la Cancelación del Registro en caso de que la empresa no demuestre las incorporaciones del porcentaje mínimo.

Artículo 9.- Cancelación del registro.- En caso que los informes de inspecciones o el informe auditado, evidencien el incumplimiento del porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, aplicará la Suspensión Temporal de los modelos no conformes y procederá a la notificación de tal incumplimiento al Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de que se aplique el pago de aranceles correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las personas naturales o jurídicas solicitantes de registros de ensambladoras de Radios para vehículos, que se encuentren en proceso de registro o de nuevos modelos de Radios para vehículos, deberán acogerse al nuevo porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, desde el inicio de las operaciones para los modelos solicitados, pudiendo ser aplicado el artículo 3 para los casos verificados.

Segunda.- Las empresas ensambladoras de Radios para vehículos registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los modelos aprobados previo a la

emisión del presente Acuerdo, deberán cumplir al menos con el porcentaje presentado en los programas de integración de partes y piezas nacionales, hasta el 1 de mayo de 2015 y desde la citada fecha cumplir con el nuevo porcentaje mínimo de integración nacional de acuerdo al artículo 1 o el porcentaje presentado en su programa de integración, si este último es mayor.

Tercera.- Hasta el 1 de mayo de 2015, las empresas ensambladoras registradas bajo disposiciones del Acuerdo Ministerial 12 392, que presentaron el Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales, deberán presentar el Formato de Integración Nacional (Anexo I) detallando las partes y piezas que van a ser incorporadas en los productos ensamblados, para cumplir con el porcentaje mínimo de Integración Nacional por modelo, de no hacerlo el Ministerio de Industrias y Productividad, suspenderá el registro de los modelos que han sido previamente aprobados.

ARTÍCULO FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 de diciembre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

ANEXO 1:

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES

FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES

1. PRODUCTO A ENSAMBLAR / MODELO		
1.1 MARCA DEL PRODUCTO		
2. COSTO CIF (USD) CKD:		
2.1 COSTO FOB (USD) CKD:		
3. Descripción de Partes y piezas a integrar	4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte, pieza o software	
	Cantidad	USD
Parte, pieza o software 1		
Parte, pieza o software 2		
Parte, pieza o software 3		
Parte, pieza o software 4		
Parte, pieza o software 5		
Parte, pieza o software 6		
5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)		
6. Total Costo Material Importado (USD) (CKD)		
7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)		
8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)		
Nota: Forma de cálculo		
5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año		
6 = Valor en USD de una unidad CKD (material importado) (2)		
7 = Sumatoria (5) + (6)		
8 = (5) x 100 / (7)		

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 14 312

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso segundo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 045-014 de 3 de diciembre de 2014, determinó crear el Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC, de las subpartidas 7323.91.10, 7323.91.20, 7323.92.10, 7323.92.20, 7323.93.10, 7323.93.20, 7323.94.10, 7323.94.90, 7323.99.10, 7323.99.90, 7325.10.00, 7325.99.00, 7326.90.90, 7615.10.10 y 7615.10.20 del Arancel Nacional de Importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la importación de bienes clasificados en estas subpartidas;

Que la Resolución No. 045-014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, en su artículo 2 dispone: “Crear el Registro de Importadores de Menaje de Cocina para el Programa de Eficiencia Energética de Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC; a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, en

coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”. Y que “Los importadores que deseen obtener el Registro creado en el presente artículo, deberán solicitar el mismo a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; unidad que remitirá las solicitudes que han sido aprobadas al Ministerio de Industrias y Productividad. Los instrumentos y procedimientos internos de cada institución serán definidos por las respectivas autoridades de cada cartera de Estado”;

Que es necesario delegar atribuciones al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que sea esa unidad administrativa, la encargada de administrar y aplicar el Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administración de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Asígnase a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO-, la función de administrar y aplicar el Sistema de Registro de Importadores de Menaje de Cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP de las subpartidas 7323.91.10, 7323.91.20, 7323.92.10, 7323.92.20, 7323.93.10, 7323.93.20, 7323.94.10, 7323.94.90, 7323.99.10, 7323.99.90, 7325.10.00, 7325.99.00, 7326.90.90, 7615.10.10 y 7615.10.20 del Arancel Nacional de Importaciones, establecido en la Resolución No. 045-014 de 3 de diciembre de 2014, del Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX.

Artículo 2.- Delégase al Subsecretario de Comercio y Servicios la facultad de emitir los procedimientos e instrumentos internos para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Para la correcta administración y aplicación del sistema de registro de importación de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP, la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad solicitará la presentación del documento habilitante del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 4.- En ejercicio de esta delegación, el Subsecretario de Comercio y Servicios procederá en armonía con las políticas del MIPRO, las resoluciones del Consejo de Comercio Exterior –COMEX- y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad del

Ministerio, a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. El funcionario delegado responderá directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones asignadas y delegadas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 14 368

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución No. 400, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 233 de 17 de diciembre del 2007, resolvió establecer el Registro de Exportador de Chatarras y Desperdicios de Metales Ferrosos y No Ferrosos, como un requisito obligatorio para la exportación de este tipo de productos;

Que en virtud de la Resolución No. 517 de 17 de septiembre del 2009, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, el COMEXI dispone prohibir la exportación de desperdicios y desechos de aluminio, de cobre-estaño (bronce), permitiendo la fijación de cupos de exportación de estos metales, siempre y cuando se compruebe el debido abastecimiento a la industria local y que la empresa exportadora haya aportado a dicho abastecimiento;

Que la Comisión Interinstitucional conformada por el Servicio de Rentas Internas, Ministerios de Finanzas e Industrias y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Productividad), establecida en Decreto Ejecutivo No. 1145, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio de 2008, y ratificada por Decreto Ejecutivo No. 676 publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del 2011, mediante informe técnico No. 020 de 14 de junio del 2010, estableció que no existe demanda interna para la chatarra de acero inoxidable clasificada en la subpartida arancelaria 7204.21.00.00,

motivo por el cual puede incrementarse el cupo asignado a la exportación de este producto, estableciéndolo en el nivel más alto de exportación registrado en el trienio 2007 - 2009;

Que la antes citada Comisión, con relación a la chatarra de bronce, cobre y aluminio, clasificadas en las subpartidas 7403.22.00.00, 7404.00.00.00 y 7602.00.00.00, ha determinado que existe una demanda limitada de dicho material por parte de la industria nacional, motivo por el cual se puede incrementar los cupos de exportación de los antes mencionados desperdicios metálicos no ferrosos;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo No. 13 299 de 22 de mayo del 2013, estableció los cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, los cuales rigen a partir del año 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 676 publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo de 2011, se "Reforma el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización", y en su artículo 9 deja sin efecto los Decretos Ejecutivos No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio del 2008 y 106 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, que contienen la prohibición de exportación de materiales ferrosos y no ferrosos;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 676 publicado en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del 2011, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dejó de aplicar los cupos establecidos en el Acuerdo No. 10 464 de 28 de octubre del 2010, del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que el citado Decreto Ejecutivo No. 676, en su artículo 6, inciso tercero, ratifica las facultades al Ministerio de Industrias y Productividad, para que otorgue cupos de exportación de las subpartidas determinadas en el citado artículo;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 676, la Comisión Interinstitucional, mediante informe IT/CHA/MIPRO, SRI, MF/01 de 20 de diciembre del 2014, ratifica la existencia de una sobreoferta de chatarra no ferrosa para las subpartidas de cobre, bronce y aluminio, por lo que se recomienda incrementar los cupos de exportación para lo que resta del 2014, en los mismos volúmenes que para el año 2015;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer los cupos anuales de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, que regirán a partir del año 2014, conforme se describe a continuación:

Tabla No. 1

Subpartida Arancelaria	Descripción	Cupo Anual TM	Observaciones
7403.22.00.00	- A base de cobre - estaño (bronce)	910	
7404.00.00.00	- Desperdicios y desechos de cobre	10.982	
7602.00.00.00	- Desperdicios y desechos de aluminio	9.044	Excepto "desperdicios y desechos de perfiles de aluminio y de cable de aluminio". Las exportaciones de Zorba están permitidas sin restricción alguna UNICAMENTE para las empresas fundidoras de hierro (ADELCA, ANDEC, NOVACERO, TALME)

Artículo 2.- Los cupos de exportación asignados por subpartidas arancelarias según el artículo precedente, serán utilizados por los exportadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 400 del COMEXI, actual COMEX, en base al criterio "primero llegado, primero servido", como único requisito que deberán cumplir. Los montos utilizados por las empresas exportadoras hasta la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo, serán descontados de los nuevos cupos establecidos.

Artículo 3.- En caso de que el Ministerio de Industrias y Productividad determine que los cupos establecidos en el presente Acuerdo están afectando a las industrias nacionales que requieren de estos materiales, estos podrán ser modificados o suspendidos.

Artículo 4.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 13 299 de 22 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de diciembre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0648

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16587-E, la ORGANIZACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA “SALMOS DE DAVID” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-113-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **ORGANIZACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA “SALMOS DE DAVID”**, en el

Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **ORGANIZACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA “SALMOS DE DAVID”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **ORGANIZACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA “SALMOS DE DAVID”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0649

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10485-E, la MISIÓN CRISTIANA PARA LA VIDA EN FAMILIA RENACER presenta la

documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-036-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA PARA LA VIDA EN FAMILIA RENACER**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA PARA LA VIDA EN FAMILIA RENACER**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA PARA LA VIDA EN FAMILIA RENACER**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0650

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17122-E, el CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE “DOCE TRIBUS DE ISRAEL” DEL ECUADOR (CEBDTIE) presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-124-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE “DOCE TRIBUS DE ISRAEL” DEL ECUADOR (CEBDTIE)**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE “DOCE TRIBUS DE ISRAEL” DEL ECUADOR (CEBDTIE)**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE “DOCE TRIBUS DE ISRAEL” DEL ECUADOR (CEBDTIE)**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0651

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 23 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10662-E, la IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICA Y PROFÉTICO “LA HERMOSA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-064-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICA Y PROFÉTICO “LA HERMOSA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICA Y PROFÉTICO “LA HERMOSA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “LA HERMOSA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0652

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 03 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-17382-E, la IGLESIA EVANGÉLICA *“COLUMNA DIVINA DE LAIME TOTORILLAS”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-013-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “COLUMNA DIVINA DE LAIME TOTORILLAS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “COLUMNA DIVINA DE LAIME TOTORILLAS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA “COLUMNA DIVINA DE LAIME TOTORILLAS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0653

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-0475-E, la MISIÓN EVANGÉLICA "RESTAURANDO LAS FAMILIAS PARA CRISTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-005-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA "RESTAURANDO LAS FAMILIAS PARA CRISTO"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA "RESTAURANDO LAS FAMILIAS PARA CRISTO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA "RESTAURANDO LAS FAMILIAS PARA CRISTO"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0654

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 24 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5556-E, el CONCILIO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL PUBLICANDO LIBERTAD A LOS CAUTIVOS DEL ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-108-2012 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONCILIO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL PUBLICANDO LIBERTAD A LOS CAUTIVOS DEL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONCILIO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL PUBLICANDO LIBERTAD A LOS CAUTIVOS DEL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CONCILIO EVANGÉLICO MISIONERO INTERNACIONAL PUBLICANDO LIBERTAD A LOS CAUTIVOS DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0655

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 07 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5168-E, la IGLESIA CONCILIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS DE GUAYAQUIL presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-066-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión,

Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CONCILIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS DE GUAYAQUIL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CONCILIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS DE GUAYAQUIL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CONCILIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS DE GUAYAQUIL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-
Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0656

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante, Acuerdo Ministerial No. 0417 de 29 junio de 2004, el entonces Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, aprobó el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada MISIÓN CRISTIANA “EL LEÓN DE JUDÁ”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación de 6 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-0309-E, la MISIÓN CRISTIANA “EL LEÓN DE JUDÁ”, presenta la documentación pertinente y solicita la reforma al estatuto para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-003-2014 de 13 de enero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA “EL LEÓN DE JUDÁ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA “EL LEÓN DE JUDÁ”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA “EL LEÓN DE JUDÁ”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0657

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4871-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "BENDICIÓN Y VIDA" DE SIGCHOS presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-063-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "BENDICIÓN Y VIDA" DE SIGCHOS**, en el

Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "BENDICIÓN Y VIDA" DE SIGCHOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "BENDICIÓN Y VIDA" DE SIGCHOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0658

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 650 de 12 de septiembre de 1945, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo de la organización religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN DE MADRES MERCEDARIAS ESTABLECIDAS EN EL ECUADOR; realiza Reforma al Estatuto con Acuerdo Ministerial No. 8 de 4 de enero de 1950; realiza nueva Reforma al Estatuto con Acuerdo Ministerial No. 1252 de 8 de junio de 1988, cambiando su denominación a INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED (MERCEDARIAS MISIONERAS)-PROVINCIA DE ECUADOR; y efectúa Nueva Reforma al Estatuto con Acuerdo Ministerial No. 0298 de 16 de abril de 2004 con el nombre de INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED-MERCEDARIAS MISIONERAS-PROVINCIA DE ECUADOR.

Que, mediante comunicación de 22 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1048-E, el “INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED-MERCEDARIAS MISIONERAS-PROVINCIA DEL ECUADOR” presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-011-2014, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa “**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED-MERCEDARIAS MISIONERAS-PROVINCIA DEL ECUADOR**”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada “**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED-MERCEDARIAS MISIONERAS-PROVINCIA DEL ECUADOR**”, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente del “**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED-MERCEDARIAS MISIONERAS-PROVINCIA DEL ECUADOR**”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0659

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5684-E, la MISIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS “ROCA FIRME ES CRISTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-082-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS “ROCA FIRME ES CRISTO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS “ROCA FIRME ES CRISTO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS “ROCA FIRME ES CRISTO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.-
Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SECAP-DE-011-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, establece en su artículo 227 que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada, y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP establece que *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012 publicada en el registro oficial No. 311 de martes 10 de julio de 2012, la Eco. Johana Zapata Maldonado Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”*; en la cual se señalan las atribuciones y las responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, se señala como misión del SECAP *“Desarrollar competencias, conocimientos habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivos y social, proponiendo al uso del enfoque de competencias laborales prioritaria y actores de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP y 12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a Paulina Paz Ojeda; como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, la preparación y formación profesional deben desarrollarse con el propósito de forjar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, aportando a la democratización de los medios de producción, asegurando siempre la calidad y pertinencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que, es necesario actualizar la estructura de costos institucional propiciando el adecuado uso y optimización de los recursos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP-;

En uso de sus facultades y atribuciones legales;

Resuelve:

Normar los valores a ser pagados por la oferta formativa 2015 de los procesos de perfeccionamiento y capacitación

Art. 1.- Pago de facilitadores: La valoración y pago por hora reloj impartida, se fijará en función del requisito establecido en el programa curricular, en la parte pertinente a la formación académica del facilitador; aplicándose según sea el caso, los siguientes valores:

Título o su equivalente	Dólares por Hora reloj
Doctorado	17
Maestría	15
Tercer Nivel	13
Técnico/a o tecnólogo/a, Maestro/a Artesanal, o Certificado de Competencias Laborales	7

Art. 2.- Pago: El pago que realizarse corresponderá a cada hora de clase reloj efectivamente dictada.

Art. 3.- Tarifa por hora/participante: Se fija la tarifa de los cursos de perfeccionamiento y capacitación que se

imparten en el SECAP a las personas naturales y jurídicas, para el ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONA	MODALIDAD	TIPO	VALOR (En Dólares americanos)*hora
PERSONAS JURÍDICAS	PRESENCIAL	Administrativo	2,59
		Técnico	3,58
		Unidad Móvil - Lácteos	3,02
		Unidad Móvil - Soldadura	3,13
		Unidad Móvil - Tics y Electricidad	3,20
		Unidad Móvil - Turismo	4,26
	VIRTUAL	E - Learning	2,32
PERSONAS NATURALES	PRESENCIAL	Administrativo*	75,00
		Técnico*	75,00
		Unidad Móvil - Lácteos	3,02
		Unidad Móvil - Soldadura	3,13
		Unidad Móvil - Tecnologías y Electricidad	3,20
		Unidad Móvil - Turismo	4,26
	VIRTUAL	E - Learning	2,32

- * Es el valor de aquellos cursos que tengan hasta 120 horas de duración. Para el caso de programas de media o larga duración que contemplen más de dos módulos, el valor por módulo será de \$ 75,00.
- * Los cursos B – Learning se calcularán en base a la composición del módulo (cantidad de horas presenciales y horas E – Learning) y se determinará la tarifa en base a la solicitud.

Art. 4.- Oferta para el Sector Público.- Para la oferta formativa específica orientada al Sector Público, se considerará exclusivamente el valor hora para Personas Jurídicas, dependiendo la modalidad y tipo de curso de acuerdo a la tabla del artículo 3, según corresponda.

1.3.- Resolución Nro. SECAP-DE-013-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 918 de 22 de marzo de 2013

Art 5.- Servicios Especiales: En los casos de programas, cursos u otro tipo de servicios especiales de perfeccionamiento y capacitación, cuyas características demanden tarifas diferenciadas a la señalada en la presente resolución, serán normados con tarifas a través de resoluciones internas desde la Dirección Ejecutiva, o su delegado.

SEGUNDA: Deróguense todas las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Para aquellos participantes que hubieren iniciado un proceso de perfeccionamiento y capacitación, previa a la emisión de esta resolución, regirán los valores pactados inicialmente.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Aprendizaje para el Trabajo; Coordinación General de Gestión para el Conocimiento del Sector Público; Dirección Financiera; Dirección Jurídica; Dirección de Administración de Talento Humano; y, Direcciones Zonales, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PRIMERA: Deróguense las siguientes Resoluciones:

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de diciembre de 2014.

1.1.- Resolución Nro. SECAP-DE-003-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 671 de 28 de marzo de 2012.

Cúmplase y publíquese.

1.2.- Resolución Nro. SECAP-DE-004-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 673 de 30 de marzo de 2012.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución. – Quito, a 29 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-012-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-****Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, establece en su artículo 227 que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerárquica, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada, y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto"*;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP establece que *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad."*;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo *"Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio"*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en el Registro Oficial No. 311 de martes 10 de julio de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP, expidió el *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP"*; en la cual se señalan las atribuciones y las responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, se señala como misión del SECAP *"Desarrollar competencias, conocimientos habilidades y destrezas en los trabajadores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivos y social, proponiendo al uso del enfoque de competencias laborales prioritaria y actores de la economía popular y solidaria"*;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico determina en su literal b) numerales 11 y 12 que la Directora Ejecutiva podrá: *"11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP y 12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias"*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a Paulina Paz Ojeda; como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, la preparación y formación profesional deben desarrollarse con el propósito de forjar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, aportando a la democratización de los medios de producción, asegurando siempre la calidad y pertinencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. SECAP-DE-O 11-20 14 menciona que; *"En los casos de programas, módulos y servicios especiales, cuya especificidad exija una tarifa diferente a la señalada en el artículo anterior, estarán sujetos a una resolución de la Dirección Ejecutiva, generada para regular tal efecto."*

En uso de sus facultades y atribuciones legales;

Resuelve:

Establecer tarifas para los servicios de capacitación y perfeccionamiento de programas, módulos y servicios especiales ofertados por el SECAP en el ejercicio 2015.

Art. 1.- Alcance: La presente resolución normará la oferta de capacitación que se encuentre denominada como "Servicios Especiales". Se considerarán como Servicios Especiales, a aquellos diseños y contenidos que involucran elementos técnicos - específicos y/o particulares en su diseño, programación y ejecución.

Art. 2. Determinación: El Coordinador General de Aprendizaje para el Trabajo autorizará o definirá que un programa, módulo y/o servicio especial, cuando incluya elementos de: innovación tecnológica, facilitadores con grado de especialización y formación profesional concreta, instrumentos y equipos, reconocimiento de entidades especializadas, infraestructura específica, convenios de cooperación interinstitucionales y/o priorización de necesidades de capacitación dirigidas a generar competencias laborales a un sector, grupo de personas, comunidad, empresas e instituciones que requieran capacitación específica a ser desarrollada por el SECAP.

Art. 3.- Fijación de tarifas especiales: Las tarifas de los servicios especiales de perfeccionamiento y capacitación a

las personas naturales y jurídicas, se establecen conforme el siguiente detalle:

1	PROGRAMA "OPERADOR DE MAQUINARIA AGRICOLA"	320 horas	1.146,00
Educación Ambiental Administración de maquinaria agrícola Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Primeros auxilios Mantenimiento de Tractores Agrícolas Operación de Maquinaria Agrícola Relaciones Humanas Computación básica Soldadura aplicada al mantenimiento			

2	PROGRAMA "DESARROLLADOR DE APLICACIONES CON JAVA"	90 horas	\$ 432,00
Conceptos y tipos de arquitectura Pruebas, documentación y modificación Desarrollo de interfaz			

3	MÓDULOS CON CERTIFICACIÓN MICROSOFT (WORD, EXCEL Y POWER POINT), 30 horas c/u		
	Word (incluye examen certificación)		\$ 180,00
	Excel (incluye examen certificación)		\$ 180,00
	Power Point (incluye examen certificación)		\$ 180,00

(*) El programa modular-"Operador de Maquinaria Agrícola" se ejecutará con mínimo veinte (20) participantes.

(*) El programa desarrollador de aplicaciones con java y módulos con certificación Microsoft debe realizarse con mínimo diez (10) participantes y en base a la capacidad de cada laboratorio (una por cada participante).

Art. 4.- Delegación: Delegar a los Coordinadores Generales de Aprendizaje para el Trabajo y Gestión del Conocimiento para el Servicio Público, quienes analizarán y fijarán las tarifas de servicios anuales de perfeccionamiento y capacitación por servicios especiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Aprendizaje para el Trabajo; Coordinación General de Gestión para el Conocimiento del Sector Público; Dirección Financiera; Dirección Jurídica; Dirección de Administración de Talento Humano; y, Direcciones Zonales, en lo que corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de diciembre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 05 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 5, numeral segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, expresamente señala: La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Municipal suscribió el Convenio de Delegación de Transferencia de Competencias del Ministerio de Turismo, por el cual se trasladaron las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar, regular, controlar y sancionar (capacitar, realizar estadísticas locales) incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en su jurisdicción territorial;

Que, el Gobierno Municipal tiene como objetivo principal dinamizar el desarrollo económico de la población adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan el empleo, fortaleciendo el turismo local y cantonal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a

sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, que en su parte pertinente expresamente señala: Art. 2.- **Ámbito.-** Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento: Literal b) Las Instituciones del Estado del régimen nacional dependiente que por razones del ejercicio de las competencias que le son propias y que tienen relación con el desarrollo de actividades turísticas por disposición de sus leyes especiales, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (...), y; d) Las Instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se ha transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (...);

Que, la Ley de Turismo vigente, en su artículo 3 señala: Son principios de la actividad turística los siguientes: Literal b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización y, el artículo 60 *Íbidem*, que estipula: No podrán realizar servicios turísticos o actividades conexas con fines de lucro, las Fuerzas Armadas ni las entidades del sector público, en razón de que esta actividad está reservada a las personas naturales o jurídicas del sector privado, que cumplan con los requerimientos de esta Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR E.P.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- La Empresa Pública de Turismo BUCAY TOUR E.P., se regirá por las disposiciones constitucionales, legales vigentes y la presente Ordenanza. La empresa municipal que se constituye se denomina "Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.", y es una persona jurídica de derecho público, con autonomía financiera, económica, administrativa que operará sobre bases comerciales, y cuyo objeto social se incorpora, con domicilio principal en el Cantón Gral. Antonio Elizalde – Bucay, provincia del Guayas, y por lo tanto todas las operaciones y trámites administrativos actuarán con esta razón social.

Art. 2.- FINES.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden a la Municipalidad, en conformidad con la ley, y las que en esta materia han sido transferidas por el Gobierno Nacional;
- b) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con:
 - El desarrollo de la actividad turística en el cantón, tales como la generación de nuevos productos y paquetes turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación al personal, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.
 - La promoción, venta y mercadeo del cantón como destino turístico nacional e internacional; promover la inserción de los avances en la ciencia, técnica e innovación relacionada con el mercadeo turístico; producción, revisión y difusión de una imagen y marca; edición, distribución de materiales promocionales y publicitarios; la producción, comercialización de mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; organización y participación en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.
 - El fomento de la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
- c) Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deben cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria;
- d) Realizar investigaciones y estudio de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
- e) Desarrollar actividades de comunicación social a través de radio y televisión, que incluye la adquisición de los medios de comunicación que estuvieren en sus posibilidades;
- f) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización;
- g) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
- h) Abrir agencias y sucursales en otras ciudades del Ecuador como en el exterior;
- i) Establecer alianzas estratégicas con su pares, con empresas privadas para mejorar su oferta al público;
- j) Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales; y,
- k) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Para el cumplimiento de sus fines la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., podrá suscribir Contratos y Convenios permitidos por la ley; así como podrá realizar toda clase de Actos y Contratos incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y herencias, siendo aceptadas necesariamente con beneficio de inventario, así como contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales como de personas jurídicas sean nacionales, extranjeras, públicas, privadas, organismos internacionales; y aportes y transferencias lícitas de cualquier naturaleza.

Art. 4.- DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., podrá desconcentrar su unidad empresarial a través de subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocios, para lo cual el Directorio nombrará un Administrador común para todas ellas o uno para cada dependencia.

Art. 5.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., tendrá plena capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta, debe ser transparente y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley, el Reglamento o por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas en países que integran la comunidad internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Art. 6.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con los siguientes niveles de dirección y administración:

- a) Nivel Directivo.
 - El Nivel Directivo estará conformado por un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa y estará conformado por 3 miembros.
- b) Nivel Ejecutivo.
 - Un/a Gerente/a General que será el/la Administrador/a y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Art. 7.- REGLAMENTO INTERNO.- El Directorio expedirá un Reglamento Interno acorde con la normativa constitucional y legal vigente en función de las necesidades de la empresa.

Art. 8.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por:

- a) Alcalde/sa del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), quien lo presidirá o su delegado/a permanente;
- b) Un representante del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) nombrados/as por la máxima autoridad; y,
- c) Un/a representante de los servicios turísticos del cantón, elegido/a en asamblea general convocada para el efecto.

Art. 9.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con un Comité Consultivo, el mismo que dará aportes y participará cuando sea invitado, con voz, pero sin voto. Estará presidido por el Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o su delegado.

Se conformará de la siguiente manera:

- a) Un/a representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), nombrado/a en asamblea general convocada para el efecto;
- b) Un/a representante del turismo comunitario del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay); nombrado/a en asamblea general convocada para el efecto;
- c) Un/a representante de la Red de Prestadores/as de Servicios Turísticos;
- d) Un/a representante de la Regional del Guayas del Ministerio de Turismo;
- e) Un/a representante de la Regional del Guayas del Ministerio de Ambiente;
- f) Un/a representante de la Jefatura de Turismo del Consejo Provincial del Guayas; y,
- g) Un/a representante de los prestadores de servicios turísticos de la zona urbana del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), nombrado/a en asamblea convocada para el efecto.

Los/las integrantes del Comité Consultivo tendrán sus respectivos/as suplentes, designados/as de la misma manera que los/las principales. Para el caso del/la integrante del Comité Consultivo que forme parte del sector privado, en el Reglamento Interno de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., que se elaborará, se establecerá el período durante el cual ejercerán sus funciones.

Los/las integrantes del sector público ejercerán sus funciones mientras estén vigentes sus períodos respectivos del/la Alcalde/sa, o de Directores/as, perdiendo ipso facto esa representatividad al momento de salir del Municipio por cesación de funciones.

Art. 10.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán mensuales, y las segundas cuando convoque el/la Presidente/a, por su propia iniciativa, o a petición escrita, dirigida al/la Presidente/a por dos de sus Miembros o a petición escrita del/la Gerente/a General.

Art. 11.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus Miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los Miembros concurrentes.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Una vez dispuesta la votación es prohibido retirarse de la sesión o emitir voto abstenido.

En caso de empate, el/la Presidente/a o de quien lo subrogue tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- b) Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;
- c) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la empresa, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento;
- d) Proponer para conocimiento y aprobación del Gobierno Municipal, los proyectos de Ordenanzas concordantes que se consideren necesarios para la consecución de sus fines;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente a su consideración la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa;
- h) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la auditoría interna como externa;
- i) Solicitar las acciones de control a los órganos competentes;
- j) Autorizar al/la Gerente/a General en cada caso para absolver posiciones y deferir juramento decisorio,

allanarse a las demandas, desistir en pleitos, someterse a arbitrajes y aceptar conciliaciones, conforme a la ley;

- k) Cumplir con lo establecido con el Art. 57 literal k) del COOTAD; y,
- l) Las demás que establezca la Constitución, las Leyes, Reglamento Interno de la empresa y demás normas conexas.

Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los Miembros del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A.- Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el/la Secretario/a;
- c) Someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), cuando este deba conocer los asuntos tratados por el Directorio;
- d) Conceder licencia al/la Gerente/a General de acuerdo con la normativa jurídica; y,
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes.

Art. 15.- DEL/LA GERENTE/A GENERAL.- El/la Gerente/a General será designado/a por el Directorio de una terna propuesta por el Alcalde. Durará cuatro años en el cargo; antes de la conclusión del período para el que fue investido/a, el Directorio podrá removerlo/a con el voto conforme de tres de sus Miembros, tomando en cuenta que es un cargo de confianza, de libre nombramiento y remoción.

El/la Gerente/a General, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. y será el/la responsable por su gestión administrativa, financiera y técnica ante el Directorio.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA GERENTE/A GENERAL.- Son deberes y atribuciones del/la Gerente/a General:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que rigen las actividades de la empresa;

- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;

- c) Autorizar, conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones legales, para celebrar actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la empresa;

- d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación, inversiones y el plan financiero;

- e) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia, y de conformidad con los planes y programas de la empresa;

- f) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año, los balances del ejercicio económico anual anterior;

- g) Informar trimestralmente al Directorio sobre los balances de la situación financiera y de resultados, así como las actividades ejecutadas en la empresa y de la situación de los proyectos;

- h) Presentar mensualmente al Directorio los balances de la situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;

- i) Presentar al Directorio, hasta el 31 de octubre de cada año, las proformas del presupuesto anual de ingresos y gastos, flujo de caja, fuentes y usos;

- j) Ejecutar de conformidad con la ley, las políticas generales relacionadas con el nombramiento y remoción de los funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos, la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios, y la delegación de facultades en esta materia; disponer el juzgamiento administrativo de los servidores de la empresa, todo ello de acuerdo con la ley;

- k) Formular proyectos de Ordenanzas, de Reglamentos de la empresa y de reformas de estos, y someterlos a consideración del Directorio;

- l) Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa;

- m) Informar y asesorar al Gobierno Municipal en todo lo que fuera necesario y tenga relación con las actividades de la empresa;

- n) Actuar como Secretario/a del Directorio;

- o) Designar al/la Gerente General subrogante; y,

- p) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el reglamento interno de la empresa.

Art. 17.- REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE BUCAY TOUR EP.

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito, en Economía;
- b) Demostrar al menos siete años de experiencia y un año en instituciones públicas;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo;
- d) No estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- e) No ser deudor de Bucay Tour EP.

Art. 18.- DEL/LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El/la Gerente General subrogante reemplazará al/la Gerente General de la empresa temporalmente en caso de ausencia o impedimento de este último, cumpliendo los deberes y atribuciones previstas para el/la titular mientras dure el reemplazo.

El tiempo máximo de ausencia temporal será de 30 días.

En caso de ausencia definitiva del/la Gerente General, será el Directorio de la empresa quien designe a este/a funcionario/a conforme el Art. 16 de esta Ordenanza.

Art. 19.- DE LA SECRETARÍA.- El/la Gerente General será el/la Secretario/a del Directorio y tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio;
- b) Preparar la documentación de la convocatoria que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- d) Llevar el archivo de actas, documentos y expedientes del Directorio y de la empresa, bajo su estricta responsabilidad;
- e) Conferir copias certificadas de documentos solicitados con autorización escrita del Presidente; y,
- f) Las demás que establezcan las normas vigentes.

Art. 20.- DE LA AUDITORÍA INTERNA.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., contará con un Auditor Interno nombrado por el Directorio o por la Contraloría General del Estado.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna serán los que determine la Constitución, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la empresa.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Art. 21.- Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que sobrevengan en el futuro.

Art. 22.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., en caso de tener excedentes, reinvertirá en el mejoramiento de su patrimonio, en tecnología, en equipamiento y en promoción turística.

Art. 23.- Son recursos financieros de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.

Los ingresos que por el cobro de la tasa de Licencia Anual de Funcionamiento de las empresas, o de los locales destinados a las actividades turísticas originadas o ejecutadas en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), sean recaudados por el departamento correspondiente del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), mismos que previo al cumplimiento de las formalidades legales, se transferirán a la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.;

Las asignaciones o transferencias efectuadas por el Estado Ecuatoriano y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), previa la presentación de programas y proyectos;

Las donaciones que reciba y sean aceptadas por el Directorio con beneficio de inventario; y,

Cualquier otro ingreso que obtenga por su gestión, en cumplimiento de los fines de la empresa.

Art. 24.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. aplicará el régimen tributario correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás disposiciones y Reglamentos de naturaleza tributaria, para lo cual se inscribirá en el registro único de contribuyentes.

Llevará contabilidad y cumplirá con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley de Empresas Públicas y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República.

La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio

público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Art. 25.- SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.- La contabilidad que lleve la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales contables, generando toda la información financiera consolidada y necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

Art. 26.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. y demás agencias, sucursales, subsidiarias, filiales, y unidades de negocio podrán usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos originales una vez grabados en el sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos podrán ser archivados por un plazo de diez años, al final de los cuales podrá ser destruido; y,

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, las competencias que fueron asignadas al Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), serán ejercidas por la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P.

SEGUNDA.- El patrimonio de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. está constituido de conformidad al Art. 20 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Directorio de la Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P. conjuntamente con el Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), reglamentará la forma de funcionamiento y administración de los lugares turísticos municipales y el modelo de gestión o asociación empresarial, de acuerdo a las leyes y normativas vigentes, en un plazo de 120 días.

CUARTA.- Estos bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, serán revertidos ipso jure al Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), esto es sin requerimiento judicial, si la empresa pública no cumpliere con el objeto para el cual fue creada y/o si esta se liquida por cualquier causal contemplada en esta ordenanza y en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa Pública de Turismo Bucay Tour E.P., será liquidada de acuerdo a lo establecido en los Arts. 55 y 56, de la Ley de Creación de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en la Gaceta Municipal, en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier Ordenanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de agosto del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias, realizadas en los días veinticuatro de junio y ocho de agosto del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2014.
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de agosto del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO BUCAY TOUR EP**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el

día 12 de agosto del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

Considerando:

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, fue constituida por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala mediante Ordenanza aprobada en la sesión ordinaria 28 de agosto y extraordinaria 23 de octubre del 2014, respectivamente;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD dispone "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema y artículos 5 - 6 ibídem consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, las disposiciones que forman parte del acto normativo de creación de la Empresa Pública deben estar en armonía con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; motivo por el cual es preciso realizar ciertas correcciones de conformidad al principio de legalidad y competencia;

Que, es necesario que el GAD Municipal de Machala transfiera a la Empresa Pública Municipal de Movilidad los recursos necesarios que permita cumplir eficientemente sus labores referente a las competencia de tránsito, transporte y seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La: **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M.**

Art 1.- Suprímase el literal d) del Art 11

Art 2.- Sustitúyase el Art 21 por el siguiente

"Artículo 21.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, sin perjuicio de lo

establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;

b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;

c) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala a Ley;

d) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, así como también aceptar sus renunciaciones;

e) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento. El plan será elaborado en función del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el Cantón Machala;

f) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;

g) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;

h) Como Secretario General del Directorio le corresponderá, además, elaborar las actas de las sesiones del dicho Órgano;

i) Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. Como administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose, en todo momento, a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;

j) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

k) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;

l) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;

m) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto

aquellos de libre designación y remoción, observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;

n) Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos, así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;

o) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requieran para la contratación de préstamos nacionales o internacionales, de interés de la Empresa;

p) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa.

q) Presentar al Directorio, hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;

r) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que conceda no afecten al interés de la Empresa;

s) Será competente para realizar, dentro de los límites fijados por la ley y esta Ordenanza, todas las acciones y gestiones que considere necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;

t) Coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,

u) Las demás que el Directorio le asignare.

Art 3.- Sustitúyase el Art 37 por el siguiente:

Artículo 37.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o, en su defecto, quien fuere su delegado, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a las disposiciones legales en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que, para el efecto, dictare de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Incorpórese la siguiente disposición transitoria

..SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, transferirá a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M, la cantidad de \$46.000,00 dólares de Estados Unidos, mensualmente, retroactivamente desde el mes de noviembre 2014 hasta el mes de marzo 2015 inclusive, con la finalidad de contribuir al mejor funcionamiento de la empresa pública...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Machala, diciembre 9 de 2014.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M.**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinaria de diciembre 4 y extraordinaria de diciembre 9 de 2014, respectivamente.

Machala, diciembre 10 de 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, diciembre 10 de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **REFORMA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M.**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M.**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 10 de 2014.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M.**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Machala, diciembre 10 de 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, El inciso segundo del artículo ibidem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, El Art. 225 de la Carta Magna señala que: El Sector Público comprende: numeral 3, Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, El Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión, en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico,

administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la constitución de la República”,

Que, El Artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará “a través de acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”,

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar y modificar la conducta de los administrados”, y que con ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejeros provinciales entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los Consejos Provinciales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales podrán crear empresas públicas siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

LA “ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, PRODURIOS EP”.

CAPITULO I

DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS PRODURIOS EP.

Artículo 1. Creación y Régimen: Constitúyase LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y

AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PRODURIOS EP., como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2. Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto:

1. Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas y agropecuarias orientadas al acceso equitativo a los factores de producción, evitando en lo posible la concentración o acaparamiento de estos factores productivos;
2. Desarrollar programas y proyectos con asistencia técnica de desarrollo productivo principalmente enfocados en los sectores agrícola y pecuario de la Provincia de Los Ríos, observando las políticas emanadas de las autoridades rectoras en estas materias, ajustándose a las características y vocaciones productivas territoriales.
3. Impulsar la eliminación de los privilegios o desigualdades en el acceso a los factores de producción.
4. Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias con el valor agregado, en la Provincia de Los Ríos dirigido a los micro y pequeños productores.
5. Fortalecer de manera equitativa las cadenas productivas.
6. Fomentar la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción;
7. Impulsar la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción.
8. Promover la investigación científica y tecnológica en materia productiva y agropecuaria;
9. Impulsar los emprendimientos económicos y empresas comunitarias generando redes de comercialización.
10. Diseñar, impulsar, implementar y administrar proyectos turísticos dentro de la jurisdicción de la provincia de Los Ríos.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de decretos, acuerdos, convenios o contratos, administrativos, civiles, financieros, mercantiles, laborales, industriales y demás permitidos por la Ley a las Empresas Públicas, la presente Ordenanza de

creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, la duración de esta Empresa es Indefinida.

Artículo 5, la titularidad del ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos. En ningún caso se entenderá que ésta ha sido delegada a PRODURIOS EP.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Constituyen Patrimonio de la Empresa: forma parte del patrimonio de la EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PRODURIOS EP. todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7. Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio
2. La Gerencia General

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Artículo 8.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial de Los Ríos en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia de Los Ríos de entre los responsables de las áreas sectoriales, proyectos específicos, turismo o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, relacionados con el objeto de la Empresa.

Un delegado, designado por el Consejo Provincial de Los Ríos en pleno que podría ser un Técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero (a).

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos.

Artículo 9.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales, y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el presidente o presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o la presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 11.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la Empresa que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio, las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quorum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 12 de la presente Ordenanza. Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 12.- Quórum de Instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar de su discusión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 13.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables,
- 2) Establecer las políticas y metas de la Empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
- 3) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 4) Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias,
- 5) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 6) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y EVALUAR SU EJECUCIÓN.
- 7) Aprobar el plan estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- 8) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
- 9) Aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
- 10) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
- 11) Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
- 12) Autorizar la formación de Empresas de Economía Mixta, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento para optimizar el cumplimiento de sus objetivos.
- 13) Establecer alianzas con los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
- 14) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública contados al 31 de diciembre de cada año.
- 15) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública.

- 16) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta del Directorio y sustituirlo.
- 17) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras con base a una terna presentada por la o el gerente General: y, sustituirlos
- 18) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso en contra de ex administradores de la Empresa Pública.
- 19) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y,
- 20) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente ordenanza de creación de la Empresa y otras normas aplicables.

Artículo 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El presidente o presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa
- 2) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario.
- 3) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
- 4) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
- 5) Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 15.- del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar al Directorio por disposición del Presidente o presidenta, preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
- 2) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este,
- 3) Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- 4) Participar en las sesiones con voz informativa
- 5) Conferir copias certificadas; y,

- 6) Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 16.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá la o el Gerente General.

Artículo 17.- Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Será un servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Durará dos años en sus funciones, deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo con la salvedad establecida en la constitución.

Artículo 18.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar Título profesional mínimo de tercer nivel.
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa.

Artículo 19.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 4) Administrar la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- 5) Presentar al directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros.
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión o Inversión y el presupuesto General de la Empresa.
- 7) Aprobar el Plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, esto es, el Reglamento de

funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la Empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

- 9) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- 10) Designar al Gerente General subrogante de entre los funcionarios públicos de la Empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
- 11) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio.
- 12) Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios de conformidad con la normativa aplicable.
- 13) Nombrar, contratar y sustituir el talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable
- 14) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias y Unidades de Negocios, observando para el efecto las disposiciones de la Reglamentación Interna.
- 15) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
- 16) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.
- 17) Actuar como secretario del Directorio.
- 18) Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y,
- 19) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza de creación de la Empresas y otras normas aplicables.

Artículo 20.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Su nombramiento durará un periodo de dos años.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General subrogante.

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS

Artículo 21.- son ingresos de la Empresa.-

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, u otras instituciones públicas o privadas.
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos.
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos.
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.
- f) La reinversión de recursos propios.
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas y normativa correspondiente.

SECCION III

CAPITULO V

DE LAS AUDITORIAS

Artículo 22.- De la designación de las atribuciones y deberes del Auditor Interno.- Corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

- 1) Efectuar el análisis y revisión de los aspectos económicos presupuestarios, patrimoniales, financieros, normativos y de gestión de la empresa a emitir su criterio respecto al cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.
- 2) Respecto a los ámbitos antes referidos será responsabilidad del Auditor Interno constatar, comparar y evaluar lo que se haya realizado en relación con lo proyectado y lo establecido en la presente ordenanza, en el plan bianual del gerente general y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables.
- 3) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales de las resoluciones del Directorio.
- 4) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados.
- 5) Revisar semanalmente las cuentas y el balance de la empresa e informar mensualmente al Directorio

- 6) Presentar un informe anual al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa y sobre el cumplimiento de esta ordenanza de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Artículo 23.- Del Auditor Externo.- La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoria Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoria Externa será contratada por dos años pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente general. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACION O EXTINCION Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA

Artículo 24.- de la Extinción.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público o por cualquier otra causa que el Directorio considere en tal sentido, este resolverá su liquidación o extensión.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no deberán perjudicar a terceros y debiendo observarse la misma formalidad establecida para su creación.

Artículo 25. De la liquidación y de los bienes de la Empresa.- En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos de lo cual quedará formal constancia ante un Notario Público.

Artículo 26.- Durante la liquidación el administrador esta prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Su inobservancia a ésta disposición le acarreará responsabilidades frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se haya nombrado liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes

- 3) Cobro de créditos; y,
- 4) Extinción de las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 27.- En los casos de extinción de la empresa, su directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 28.- son atribuciones del liquidador las siguientes:

- 1) Representar a la empresa, legal, judicial, y extrajudicialmente para los fines de liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador que para el efecto será registrada en dichas Instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Realizar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos cuando así convenga a los intereses empresariales.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 29.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 30.- terminación de las labores encomendadas al liquidador.- las labores del liquidador se terminan por las siguientes causas:

- 1) Haber concluido la liquidación
- 2) Renuncia
- 3) Sustitución o cambio
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviviente
- 5) Muerte

Artículo 31.- Cambio del liquidador.- El liquidador puede ser sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 32.- Liquidación de activos y Pasivos.- Liquidada la empresa y cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza de creación de la **EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS PRODURIOS EP.** debidamente aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Dra. Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta Provincial de Los Ríos, Prefecta encargada.

f.) Ab. Patricia Román T., Secretaria del Consejo Provincial de Los Ríos.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, PRODURIOS EP.**” fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Los Ríos, en sesiones Ordinarias del 5 de agosto del 2014 y del 08 de septiembre del 2014, en primero y segundo debate; respectivamente.

Babahoyo, 9 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Ríos.

Conforme a los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, PRODURIOS EP.**” y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, 10 de septiembre del 2014.

f.) Dra. Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta de Los Ríos, Prefecta encargada.

RAZON: La Dra. Vanessa Delgado Cruz, Viceprefecta Provincial de Los Ríos, Prefecta Encargada, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la “**ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURISTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, PRODURIOS EP.**” a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lo certifico:

Babahoyo, 11 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Patricia Román Toro, Secretaria del Consejo Provincial de Los Ríos.

